

Consejero de Medio Ambiente
Principado de Asturias C/ Coronel
Aranda 2 33071 Oviedo

Madrid a 17 de febrero de 2003

Alejandro Sánchez Pérez, mayor de edad, con D.N.I. n° X, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), inscrita en el Registro de Asociaciones con el n° 3.943, y con domicilio en Melquíades Biencinto, 34 de Madrid,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

PRIMERO

Que el pasado día 22 de enero de 2003, apareció publicado el Boletín Oficial del Principado de Asturias 17 anuncio de información pública del proyecto de decreto de la Nueva redacción del anexo I del Decreto 100/2002, de 25 de julio de 2002, por el que se declara Monumento Natural la Charca y la Ensenada de Llodero (Aviles y Gozón).

SEGUNDO

Que la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) desea formular con relación al mencionado proyecto las siguientes:

ALEGACIONES

1.- El Monumento Natural la Charca y la Ensenada de Llodero se encuentra en el Área Importante para las Aves IBA 017 Cabo Busto-Luanco (de Juana, 1989; SEO/BirdLife, 1992; Viada, 1998), de 6.000 ha.

Esta es una zona importante para la cría de aves marinas y de paso e invernada de limícolas y acuáticas. Destaca la población de Paíño Europeo *Hydrobates pelagicus* (unas 150 parejas), Cormorán Moñudo *Phalacrocorax aristotelis* (mínimo unas 70 parejas), Gaviota Patiamarilla *Larus cachinnans* (unos 4200 individuos invernantes). La ría de Aviles hasta la ensenada de Zeluán, es probablemente, junto a las rías de Villaviciosa y del Eo, la mejor zona de Asturias para el paso de limícolas tanto en primavera como en otoño. Las especies citadas, excepto la Gaviota Patiamarilla, se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría de Interés Especial y Vulnerable respectivamente.

La finalidad del inventario de Áreas Importantes para las Aves es disponer de un listado de zonas prioritarias de conservación para las aves en cada Estado miembro de la Unión Europea y satisfacer, entre otras, las exigencias de la Directiva Comunitaria 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres sobre la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

El inventario de Áreas Importantes está reconocido como instrumento de trabajo (referencia SFF3) de la Comisión de las Comunidades Europeas. La validez de este documento, además, está avalada por distintas sentencias del Tribunal de Luxemburgo, entre otras:

- La Sentencia de 2 de agosto de 1993, que condena al Reino de España por no haber clasificado como ZEPA, en virtud de la Directiva 79/409/CEE, las Marismas de Santoña (Área Importante para las Aves nº 027 (6.907 ha) y por no adoptar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats de esa zona.
- La Sentencia de 19 de mayo de 1998, que condena al Reino de Holanda por no haber clasificado en la suficiente medida ZEPA según lo establecido en el apartado 1 del Artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE. El propio Tribunal considera en la Sentencia que, en Holanda, al menos el 50% de las Áreas Importantes para las Aves identificadas por BirdLife deberían haber sido clasificadas como ZEPA en toda su extensión.

En consecuencia, es legítimo atribuir a las Áreas Importantes para las Aves identificadas por SEO/BirdLife, el mismo valor natural intrínseco que a las ZEPA declaradas en virtud de la Directiva 79/409/CEE, por lo que debe evitarse el deterioro de dichas áreas en cuanto son hábitats de especies amparadas por tal Directiva. Como espacios que cumplen los criterios internacionales para ser declarados ZEPA, estas áreas estarían amparadas, además, por la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) por quedar integradas en la red Natura 2000.

2.- La importancia ornitológica de la Ensenada de Llodero y de la Charca de Zeluán, radica en que albergan miles de aves acuáticas, siendo uno de los humedales más importantes durante la migración prenupcial de los limícolas en la costa cantábrica. Se han llegado a censar más de 4.000 aves por día y se estima que unos 20.000 a 40.000 limícolas recalán en esta zona, lo que la convierte en un lugar clave de la ruta migratoria del Atlántico oriental.

3.- Según el texto de la propuesta, el motivo de la nueva redacción de los límites se debe a una falta de concordancia entre la descripción original y su plasmación gráfica. SEO/BirdLife considera que en el texto original, el del Decreto 100/2002, es muy claro y se corresponde perfectamente con el mapa que lo ilustra. Sin embargo, la nueva propuesta está redactada de forma confusa y se aprovecha para recortar el extremo noroeste del Monumento Natural, que es la parte más cercana a la empresa privada "Astilleros de Aviles, S.A.". En efecto, el Decreto 100/2002 protege toda la extensión de la Ensenada de Llodero, unas 20 ha., mientras que la propuesta alegada recorta la protección a sólo unas 16 ha.

4.- En la zona que se pretende eliminar del Monumento, habitan el molusco *Pholas dactylus* y el isópodo *Ligia oceánica*, únicos lugares de la Ría donde han sido encontrados. Por lo que SEO/BirdLife se opone a esta desprotección.

5.- El motivo de esta reducción puede estar en la intención de "Astilleros de Aviles, S.A." de ampliar sus muelles sobre el suelo público de la Ensenada de Llodero, y que fue aprobada

por la Administración Autonómica. En este caso, consideramos que debe imperar la responsabilidad del Principado de Asturias en la conservación de la Ensenada de Llodero sobre el interés privado. Así, SEO/BirdLife solicita que se mantenga la protección actual que emana del Decreto 100/2002 sobre la Ensenada de Llodero.

6.- Además, SEO/BirdLife considera que no sólo no debe reducirse la extensión del Monumento, sino que debe ampliarse al banco de fangos del tramo medio de la Ría (de unas 8 has). Este banco, que actualmente carece de protección, es el único lugar de la Ría de Aviles dónde en invierno está presente el Zarapito Real (*Numenius arquata*), especie protegida por la legislación asturiana. Además, en ella se observan los bandos más numerosos de gaviotas, garzas y cormoranes de todo el estuario (incluyendo al Cormorán Moñudo, *Phalacrocorax aristotelis*; especie también protegida en Asturias).

Por todo lo anterior, SEO/BirdLife

SOLICITA al Consejero de Medio Ambiente que tenga por presentadas las **presentes** alegaciones en tiempo y forma y, conforme a lo expresado, que se mantengan en la **Ensenada** de Llodero los límites originales del Monumento Natural señalados en el mapa **del Decreto 100/2002**, y que se amplíe dicho Monumento al banco de arenas ubicado en el tramo **medio** de la Ría.

Alejandro Sánchez Pérez
Director General

Referencias:

- De Juana, E. 1990. *Áreas Importantes para las Aves en España*. Monografía 3. SEO/ICBP. Madrid.
- SEO/BirdLife. 1992. *Áreas Importantes para las Aves*. Revisión del inventario de áreas importantes por petición de la Comisión Europea.
- Viada, C. (ed.). 1998. *Áreas Importantes para las aves en España*. 2ª edición revisada y ampliada. Monografía de SEO/BirdLife nº 5. SEO/BirdLife. Madrid.